NOTA DNCP/DNC/N° 10394 / 2018

Asunción, 28 de mayo de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Alto Verá
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR**" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 311555 **ID N°** 347881.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-**La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar,** al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores***

2-La forma de pago que figura en el SICP no coincide con lo establecido en la Sección IV del pliego remitido.

3-No se visualiza en el pliego, la lista de escuelas beneficiadas con el llamado de la referencia,

4-CGC 14.5: sugerimos llenar este punto, tomando en consideración el plazo para pago establecido en la CGC 14.1, 14.2 y 14.3.

5-CGC 21: sugerimos indicar no aplica en este punto.

6-Sección VII Inc. f): no se ha llenado este punto.

7-Consultamos a la convocante si la presentación que figura en el SICP se adecua al objeto de la contratación?

8-Solicitamos a la convocante, incluir en el SICP un número de teléfono de contacto, para casos en que sea necesario.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM